



Always be yourself

Marco Legislativo de la firma electrónica para las Administraciones Públicas

Fernando Pino
Director Jurídico

Marco normativo de la firma electrónica

- Legislación de firma:
 - **REGLAMENTO (UE) No 910/2014** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (**eIDAS**)
 - Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
 - Anteproyecto de Ley reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza
- Otras disposiciones relevantes:
 - RGDP (GDPR)
 - LSSICE (Ley de Servicios de la Sociedad de la Información)
 - **Ley 39/2015** (Ley de procedimiento administrativo)

REGLAMENTO (UE) No 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior

SIMPLE	<p>«firma electrónica», los datos en formato electrónico anejos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar</p>
AVANZADA	<p>«firma electrónica avanzada», la firma electrónica que cumple los requisitos contemplados en el artículo 26:</p> <ul style="list-style-type: none">a) estar vinculada al firmante de manera única;b) permitir la identificación del firmante;c) haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, <u>con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y</u>d) estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.
CUALIFICADA	<p>«firma electrónica cualificada», una firma electrónica avanzada que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica;</p>

SECCIÓN 4

Firma electrónica

Artículo 25

Efectos jurídicos de las firmas electrónicas

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada.
2. Una firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.
3. Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros.

- La firma electrónica cualificada ofrece un medio de **prueba «a priori»** (con matices), es decir, si se cumplen ciertos requisitos técnicos la firma se considera válida
- El resto de las firmas, incluyendo la manuscrita sobre papel, la avanzada y la simple ofrecen **pruebas «a posteriori»**, es decir, si ésta se pone en duda **se deberá demostrar su validez o invalidez en caso de controversia aportando evidencias suficientes**: informe de un perito calígrafo, información de contexto, ...



La finalidad última es la posibilidad de demostrar en un proceso litigioso la validez de las firmas presentadas, por medio de una prueba robusta que no permita albergar la más mínima duda respecto a su autoría y autenticidad.

La firma biométrica y la LPAC

El reto

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas españolas se enfrentan a uno de sus mayores retos: **la eliminación total del papel de los expedientes públicos.**



Tramitación electrónica remota

Mecanismos de firma “tradicionales”



Tramitación presencial

Se elimina el papel... pero no las ventanillas



El funcionario habilitado

- 1 Que el interesado carezca de los medios electrónicos necesarios
- 2 Que se identifique ante el funcionario
- 3 Que preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.



El consentimiento expreso del ciudadano nos obliga a su vez a buscar una opción para gestionar de forma sencilla estas autorizaciones

¿Qué dice la LPAC?

“Artículo 10. Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas.

1. Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita **acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.**
 2. En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.
- c) **Cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca**, siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita **garantizar su identidad, previa autorización por parte de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, ...**



RDL 14/2019. Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las modificaciones introducidas en el artículo 3.

... Los sistemas que, antes de la citada entrada en vigor, ya estén validados y plenamente operativos en los procedimientos administrativos de que se trate, no requerirán someterse a dicha autorización.

Aspectos relevantes y análisis de evidencias

Firma biométrica

- 1 Firma sencilla
- 2 Muy similar a la firma en papel
- 3 Lo que ves es lo que firmas
- 4 Uso de certificados transparente
- 5 Uso de biometría

El peso probatorio está en
el uso de biometría

La firma electrónica manuscrita no deja de ser una firma manuscrita y los medios de prueba están más cerca de la firma tradicional que de los electrónicos.





Los datos de presión de la firma son fundamentales para la seguridad legal

De la misma manera que sucede con la firma en papel, al capturar suficientes datos biométricos, un experto caligráfico puede vincular la firma a su autor/a.

- Coordinadas espaciales $x(t)$
- Coordinadas espaciales $xy(t)$
- Presión $p(t)$
- Azimuth $az(t)$
- Inclinación $in(t)$



Validated ID

Gracias

Fernando Pino · Legal y Compliance

www.validatedid.com

fernando.pino@validatedid.com




CUATRECASAS
ACELERA

Telefónica | OPEN
FUTURE